

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO HURTADO GARCIA
DEMANDADO: ADRIANA HINCAPIE RESTREPO
JORGE LOPEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 2019-00077-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°0295

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso -C.G.P.-, de manera concentrada por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de igual manera se decretan las pruebas solicitadas por las partes, y las que el despacho, de oficio, considere pertinente decretar.

1. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso -C.G.P.-, surtido el traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por parte de la codemandada, señora **ADRIANA HINCAPIE RESTREPO**, y realizado el control de legalidad de esta etapa procesal, se convoca a las partes procesales a la audiencia en la que se agotarán las fases previstas en el artículo 372 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia; por lo anterior, se fija como fecha para la celebración de la audiencia el **día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.**

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el citado artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

2. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la parte demandante, **JOSE HUMBERTO HURTADO GARCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales:**

- Letra de cambio con las siguientes características:

- TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
➤ ACEPTADA POR: ADRIANA HINCAPIE RESTREPO Y JORGE LÓPEZ VALENCIA
- GIRADA A LA ORDEN DE: JOSÉ HUMBERTO HURTADO GARCÍA
➤ ENDOSADA AL COBRO: MÓNICA DEL CARMEN PEREIRA HERNANDEZ
➤ POR VALOR DE: \$4.000.000
➤ FECHA DE SUSCRIPCIÓN 03 DE JULIO DE 2018
➤ FECHA DE PAGO: 03 DE AGOSTO DE 2018
➤ CON ESTIPULACIÓN DE INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS AL 2% MENSUAL (folio 4 del Cuaderno Principal -C.P.-)

✓ **Testimoniales:**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO HURTADO GARCIA
DEMANDADO: ADRIANA HINCAPIE RESTREPO
JORGE LOPEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 2019-00077-00

➤ **PEDRO NEL MAYA SANCHEZ:** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.830, quien tiene su domicilio en esta municipalidad en la Cra 5 número 9-88, teléfono 3218979799.

- Por parte del demandado **JORGE LÓPEZ VALENCIA**, no se allegó contestación.
- Por parte de la demandada **ADRIANA HINCAPIÉ RESTREPO**, se solicitaron las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales:**

- Solicitud de cobro pre jurídico por parte de la apoderada del señor JOSE HUMBERTO HURTADO GARCIA, previo a dar inicio a la presente demanda ejecutiva.
- Oficio N°1943 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, mediante el cual se le notifica a la secretaria de tránsito, la terminación del proceso ejecutivo singular radicado con el número 2017-00115, tramitado en el Juzgado referido.
- Auto interlocutorio N° 221 del 12 de junio de 2018, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.
- Recibo de caja del 15 de agosto de 2018 por el valor de \$160.000, recibido por el señor JOSE HUMBERTO HURTADO GARCIA.
- Acta de entrega de motocicleta por parte del secuestre Roberto Loaiza Tellez, a la señora ADRIANA HINCAPIE RESTREPO dentro del proceso Número: 2017-00115.
- Queja ante el Departamento de conciliación de fecha 12 de febrero de 2019, presentada por la señora **ADRIANA HINCAPIÉ RESTREPO**, en contra del señor **JOSE HUMBERTO HURTADO GARCIA**.

Pese a lo anterior, se advierte a la parte demandada la disposición normativa (literal b del numeral 3 del artículo 373 C.G.P), indicativa de que únicamente se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes al momento de ser requerido en la audiencia, y se prescindirá de los demás.

3. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO:

El despacho se abstiene de decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO HURTADO GARCIA
DEMANDADO: ADRIANA HINCAPIE RESTREPO
JORGE LOPEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 2019-00077-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d86a9a4befa7bdd04fc27819ab8459550e1396bf9b5a3d23327321470c9c002

Documento generado en 25/11/2020 06:45:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>